

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-8-

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

más

ANTECEDENTES PERSONALES (situación económica, becas anteriores, trabajos afines, etc.)
de 0 a 5 puntos.

c.- Orden de mérito de los aspirantes.

ARTICULO 17.- En caso de paridad de méritos, una entrevista personal con los aspirantes y la consideración de su situación económica permitirá a la Comisión de Becas y a los jefes de grupo - determinar el mérito de cada uno en particular.

ARTICULO 18.- El dictamen de la Comisión de Becas será exhibido en cartelera. De existir defectos de forma o procedimiento a juicio de los postulantes, en los tres (3) días sucesivos deberá interponerse y fundarse la apelación respectiva ante el Decano, quien consultará con la Comisión de Becas y el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles.

V) RESOLUCION

ARTICULO 19.- Por Resolución del Decano o Director, Ad-Referendum del Consejo Académico o Directivo, se establecerá:

- a.- Aprobar el dictamen de la Comisión de Becas.
- b.- Declarar desierto el concurso, fundamentando tal decisión.
- c.- Dejar sin efecto el concurso, acompañando los antecedentes - que obligaron a tal determinación.

ARTICULO 20.- Notificado de su designación en un plazo de cinco (5) días, el becario se hará cargo de sus funciones inmediatamente. Si así no ocurriera y no media causa justificada, la beca se rá otorgada al segundo postulante en el orden de mérito elevado por la Comisión de Becas.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

///

-9-

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

ARTICULO 21.- las adjudicaciones de becas serán informadas a -
Rectorado para que se arbitren las medidas administrativas per-
tinentes.

VI) INFORMES

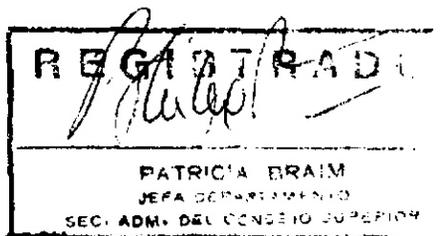
ARTICULO 22.- Trimestralmente, la Comisión de Becas pedirá in--
formes a los jefes de grupos de investigación y servicio sobre
el desempeño de los becarios, a los efectos de tomar conocimien-
to sobre las tareas desarrolladas, y la experiencia adquirida -
por los estudiantes.

ARTICULO 23.- La Comisión de Becas mantendrá reuniones periód-
icas con los alumnos que tengan becas de ayuda económica, infor-
mándose sobre el desarrollo de su plan de estudios y su proble-
mática particular.

ARTICULO 24.- El Subsecretario de Asuntos Estudiantiles remiti-
rá un informe pormenorizado a la Secretaría de Asuntos Estudian-
tiles del Rectorado antes de finalizar el período lectivo sobre
la marcha del Programa de Becas, lo que permitirá volcar la ex-
periencia evaluada en nuevas acciones.

VII) OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECADOS

ARTICULO 25.- Los alumnos que perciben una beca deberán cursar,
como mínimo, tres (3) materias durante el año que dura el bene-
ficio y cumplir con las exigencias de trabajo que en cada caso -
determine el jefe de grupo, la Comisión de Becas o quien corres-
ponda. Las únicas excepciones admitidas y que deberá formular -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

-10-

el alumno por escrito, corresponderán a:

- a.- Cumplir con los deberes del servicio militar obligatorio.
- b.- Haber terminado o estar terminando de cursar las últimas asignaturas de la carrera.
- c.- Causas debidas y fehacientemente justificadas a juicio de la Comisión de Becas.

ARTICULO 26.- Los alumnos becados deberán conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de la presente reglamentación y las de carácter interno que dicte la Comisión de Becas.

ARTICULO 27.- Los alumnos becados deberán informar a la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Regional, por escrito, toda variación de su situación académica o económica que ocurriera durante el período que dure su beca.

ARTICULO 28.- Será obligación de los alumnos beneficiados con una beca de investigación o de servicio presentar a la Comisión de Becas un informe escrito anual en las fechas que la Comisión determine, acerca de las tareas desarrolladas, experiencia adquirida y posibilidades de mejorar los métodos de trabajo implementados, junto con una certificación del jefe del grupo.

ARTICULO 29.- Será obligación de los alumnos beneficiados con una beca de ayuda económica prestar un servicio mínimo de seis horas semanales que a criterio de la Comisión de Becas puedan realizar.

Presentará además a la Comisión de Becas un informe escrito anual, en la fecha que esta determine, sobre el desarrollo de su plan



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

ORDENANZA N° 713

///

-11-

de estudios.

VIII) SITUACIONES DERIVADAS

ARTICULO 30.- RENOVACION DE LA BECA. A los efectos de ampliar - las posibilidades de acceso de los alumnos a los grupos de inves- tiguación y servicios de la Universidad, los grupos que cuenten - con más de tres (3) becarios renovarán un tercio de los mismos - todos los años. Los grupos con menos de tres (3) becarios podrán renovar la beca solamente un nuevo período, haciendo los reempla- zos en años alternados.

ARTICULO 31.- BECAS VACANTES. Las becas que quedaran vacantes - durante el período de su vigencia deberán ser adjudicadas a los postulantes que sigan en orden de méritos según el dictamen de - la Comisión de Becas, excepto que no hubiera postulantes por lo que deberá llamarse nuevamente a concurso.

ARTICULO 32.- SUSPENSION DE LA BECA. El incumplimiento comproba- do de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamenta- ción por parte del becario, o el haber falseado la información - solicitada para poder acceder a una beca, dará lugar a la suspen- sión del pago de su beca por un período no mayor de treinta (30) días durante el cual la Comisión de Becas deberá resolver su si- tuación.

ARTICULO 33.- CESE DE LA BECA. De acuerdo con el análisis efec- tuado por la Comisión de Becas, ésta determinará el cese de la - beca y pasará su dictamen a Resolución del Decano o Director, -